

Aprueban Manual Base para la Planificación y Ejecución de Inventarios Forestales en Bosques de Producción Permanente (Versión 1.0)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0172-2012-AG

Lima, 11 de mayo de 2012

VISTO:

El Oficio N° 0046-2012-AG-DGFFS(DPFFS), de fecha 18 de enero de 2012, emitido por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, por el que recomienda la aprobación del Manual Base para la Planificación y Ejecución de Inventarios Forestales en Bosques de Producción Permanente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, fijándose por Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27308, establece que los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente y las tierras del Estado cuya capacidad de uso mayor es forestal, con bosques o sin ellos, integran el Patrimonio Forestal Nacional. No pueden ser utilizados con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, salvo en los casos que señale la presente Ley y su reglamento;

Que, los recursos forestales que forman parte del Patrimonio Forestal de la Nación deben ser organizados, de acuerdo a las categorías de ordenamiento de la superficie forestal, que prevé la Ley N° 27308;

Que, asimismo, el inciso a) del numeral 1 del artículo 8° de la referida Ley, dispone que los Bosques de Producción Permanente son las áreas con bosques naturales primarios que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre a propuesta del INRENA;

Que, en ese sentido, el artículo 38° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que el INRENA tiene a su cargo el inventario, evaluación, catastro y registro oficial de los recursos forestales a nivel nacional, así como su actualización;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales emitidas entre los años 2001 y 2002 se categorizaron los Bosques de Producción Permanente de los departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín, Huánuco, Pasco, Junín, Cusco, Puno y Ayacucho sobre una superficie total de 24 593 349 hectáreas;

Que, la superficie del área de los Bosques de Producción Permanente ha sido objeto de constantes reajustes a causa de la exclusión de áreas con derechos de terceros que se encontraban superpuestas con dicha categoría, o debido a la constatación de la pérdida de condiciones que justificaban su categorización, por lo que su superficie actual se ha reducido a 16 969 363 hectáreas;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29376, precisa que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el literal k) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, señala como función específica de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, establecer los lineamientos para el ordenamiento del patrimonio forestal nacional y actualizar los registros e inventarios forestales y de fauna silvestre;

Que, a fin de promover inversiones en el sector forestal regional y nacional, así como el manejo sostenible de nuestros recursos forestales, es necesario realizar nuevos procesos de concursos públicos de concesiones forestales con fines maderables en las áreas remanentes (sin concesiones) de los bosques de producción permanente, los cuales serán conducidos por la autoridad nacional, o por los Gobiernos Regionales que hayan concluido de manera efectiva, la transferencia de funciones comprendidas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, de manera previa al otorgamiento de derechos de aprovechamiento, a través de los procesos de concurso o subasta pública previstos en la legislación forestal, es necesario que las autoridades tengan conocimiento de los recursos forestales maderables que se pretende otorgar. Para tales efectos, en las áreas con condiciones para ser consideradas bosques de producción permanente, se deben llevar a cabo inventarios forestales, los cuales deben ser coherentes con el marco normativo nacional, debiendo responder asimismo, a criterios de razonabilidad, participación, predictibilidad y uniformidad, ya que después de todo van a constituir herramientas públicas, que a formar parte del sistema nacional de información forestal nacional;

Que, en vista de las consideraciones expresadas en torno a la necesidad de uniformizar los criterios para la Planificación y Ejecución de Inventarios Forestales en Bosques de Producción Permanente, resulta necesario que la autoridad nacional en esta materia, representada por el Ministerio de Agricultura, establezca los principales criterios y las pautas metodológicas que deben seguir estos procesos;

Que, en tal sentido, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el Memorandum N° 1031-2011-AG-DGFFS-DPFFS, de fecha 11 de julio de 2011 e Informe N° 072-2011-AG-DGFFS(DPFFS), recomienda la aprobación del Manual Base para la Planificación y Ejecución de Inventarios Forestales en Bosques de Producción Permanente, el cual contiene la primera metodología básica a aplicar en dichos inventarios, el mismo que ha sido elaborado como resultado de un proceso participativo que ha contado con la intervención de los representantes de los Gobiernos Regionales de Loreto, Ucayali, Madre de Dios y San Martín;

Que, asimismo, mediante el documento del visto y el Informe N° 122-2011-AG-DGFFS(DPFFS), de fecha 18 de noviembre de 2011, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala entre otros, la necesidad de contar con el acotado Manual Base, puesto que es imprescindible que el Estado tenga información precisa acerca de la potencialidad de los recursos forestales, a efectos de otorgar, supervisar y fiscalizar los derechos de aprovechamiento y, ello se logrará a través de un trabajo eficiente en los inventarios forestales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Manual Base para la Planificación y Ejecución de Inventarios Forestales en Bosques de Producción Permanente (Versión 1.0) y sus correspondientes anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Gobiernos Regionales que prevean realizar procesos de concesiones forestales maderables por

concurso público en Bosques de Producción Permanente, en uso de las atribuciones transferidas en materia forestal, deberán realizar previamente, los inventarios forestales en dicho ámbito, teniendo en cuenta para ello, los criterios técnicos y mecanismos consignados en el Manual Base al que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, la supervisión, coordinación y monitoreo de la aplicación del Manual Base, a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución, así como efectuar el seguimiento, para su respectiva retroalimentación y actualización de ser el caso.

Artículo 4º.- Publíquese el Manual Base para la Planificación y Ejecución de Inventarios Forestales en Bosques de Producción Permanente (Versión 1.0) y sus correspondientes anexos, en el Portal Web del Ministerio de Agricultura, www.minag.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

788278-4